

ACUERDO POR EL QUE SE EMITE INFORME RELATIVO AL PLAN DE PRECIOS DE LOS SERVICIOS DE ALOJAMIENTO PARA OPERADORES MAYORISTAS DE BANDA ANCHA DE NUEVA GENERACIÓN DE ARAGONESA DE SERVICIOS TELEMÁTICOS.

Expediente nº INF/DTSA/2289/14

SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA DE LA CNMC

Presidenta

D^a. María Fernández Pérez

Consejeros

D. Eduardo García Matilla

D. Josep Maria Guinart Solà

D^a Clotilde de la Higuera González

D. Diego Rodríguez Rodríguez

Secretario de la Sala

D. Miguel Sánchez Blanco, Vicesecretario del Consejo

En Madrid, a 22 de enero de 2015

Visto el expediente relativo al plan de precios de los servicios de alojamiento para operadores mayoristas de banda ancha de nueva generación (en adelante, el plan de precios de servicios de alojamiento) remitido por Aragonesa de Servicios Telemáticos (en lo sucesivo, AST), la **SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA** acuerda lo siguiente:

1. OBJETO

El objeto de este informe es analizar los precios comunicados por AST, en fecha 9 de julio de 2014, para los servicios de alojamiento ofrecidos en sus torres de comunicación, para valorar su posible incidencia en la competencia en el marco del proyecto de ayudas al despliegue de una red de alta velocidad en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Aragón, que ya fue informado por esta Comisión en fecha 6 de febrero de 2014.

2. HABILITACIÓN COMPETENCIAL

La competencia de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia -en adelante, CNMC- para emitir este informe resulta de lo dispuesto en la normativa sectorial. Tal y como señala el artículo 5.2 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia -en adelante, LCNMC-, la CNMC actuará como órgano consultivo sobre las cuestiones relativas

al mantenimiento de la competencia efectiva y buen funcionamiento de los mercados y sectores económicos.

Asimismo, el artículo 6 del citado texto legal establece que la CNMC *“supervisará y controlará el correcto funcionamiento de los mercados de comunicaciones electrónicas. En particular, ejercerá las siguientes funciones:*

(...) 5. Realizar las funciones atribuidas por la Ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de las Telecomunicaciones y su normativa de desarrollo”.

A tal efecto, el artículo 70.2.l) de la Ley 9/2014, de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones (en adelante, LGTel) señala que la CNMC *“podrá ser consultada en materia de comunicaciones electrónicas por las comunidades autónomas y las corporaciones locales”.*

De forma adicional, la Disposición adicional primera, apartado primero, de la Circular 1/2010, de 15 de junio, de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, por la que se regulan las condiciones de explotación de redes y la prestación de servicios de comunicaciones electrónicas por las Administraciones Públicas (en adelante, Circular 1/2010) establece que *“las Administraciones Públicas que pretendan conceder Ayudas de Estado para la explotación de redes o la prestación de servicios de comunicaciones electrónicas, previamente a su notificación a la Comisión Europea de conformidad con lo dispuesto en los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, o a su concesión, caso de no ser aquella preceptiva, deberán recabar informe de la CMT sobre cómo puede afectar dicha concesión a la libre competencia y qué condiciones habrían de imponerse en su caso al beneficiario de las mismas para evitar dicha distorsión”.*

En consecuencia, en aplicación de los anteriores preceptos, la CNMC es el organismo competente para elaborar el presente informe dado que tiene por finalidad el análisis de los precios de servicios que se ofrecen en el marco de un proyecto de ayudas de la Comunidad de Aragón para el despliegue de redes de comunicaciones electrónicas.

En particular, la Sala de Supervisión Regulatoria de la CNMC resulta competente para emitir este informe, en virtud de lo previsto en el artículo 21.2 de la LCNMC y en el artículo 14.1.b) del Estatuto Orgánico de la CNMC, aprobado por Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto.

La presente contestación se emite sin perjuicio del control en materia de Ayudas de Estado que corresponde a la Comisión Europea, de conformidad con el artículo 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea¹.

¹ No obstante, el Gobierno de Aragón ha recibido la carta de conformidad de su proyecto de ayudas de la Comisión Europea de fecha 12 de diciembre de 2014.

3. CONTEXTO

La consulta ha sido planteada por AST. Esta entidad es un organismo de derecho público, ente instrumental del Gobierno de Aragón, que construye, mantiene y explota las infraestructuras de telecomunicaciones de este Gobierno autonómico. Figura inscrita en el Registro de Operadores² para los siguientes servicios de comunicaciones electrónicas:

- Explotación de una red pública de comunicaciones electrónicas mediante la utilización del dominio público radioeléctrico a través de frecuencias de uso privativo y de uso común.
- Explotación de una red pública fija de comunicaciones electrónicas (fibra óptica y red de canalizaciones).
- Prestación de los servicios de comunicaciones electrónicas de interconexión de redes de área local, reventa de capacidad de transmisión/circuitos y transporte de la señal de los servicios de difusión de radio y televisión.
- Servicio soporte para la prestación del servicio de televisión digital terrestre.

Con fecha 9 de julio de 2014, AST remitió un escrito a la CNMC al que, según señalaba, adjuntaba el Plan de Negocio de los servicios de alojamiento para operadores mayoristas de banda ancha de nueva generación en cumplimiento de la Circular 1/2010. En realidad, la documentación aportada no es un auténtico Plan de negocio sino un informe en el que recoge las líneas de actuación de AST junto con los precios y cierta justificación del servicio de alojamiento para el operador mayorista de red de transporte y acceso de banda ancha de nueva generación que resulte adjudicatario en el concurso que convocó el Gobierno de Aragón en fecha 4 de febrero de 2014, para la concesión de la ayuda que se describe a continuación.

Este proyecto de ayudas fue notificado a finales de 2013 por el Gobierno de Aragón a la CNMC para que informase en el ámbito de la Disposición adicional primera de la Circular 1/2010. Se trataba de un proyecto de ayudas al despliegue de una red de alta velocidad en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Aragón –actuación referida en el presente informe como el Proyecto-. La actuación consistía en financiar por un importe de hasta 38 millones de euros (IVA incluido)³ el despliegue, explotación, mantenimiento y comercialización por un operador privado de una red de comunicaciones electrónicas de acceso y transporte de alta capacidad que se situaría entre el punto de presencia y la red troncal, esto es, una red backhaul, que permitirá ofrecer servicios mayoristas de conectividad de, al menos, una velocidad de 30 Mbps en 295 poblaciones de Aragón que carecen

² Resoluciones de 22 de junio de 2009 (RO 2009/937) y de 10 de agosto de 2010 (RO 2010/1472).

³ El importe sin IVA es de 31.404.958,68 €.

de este tipo de redes de comunicaciones electrónicas. Además, el Proyecto incluía la prestación de servicios minoristas de conexión de banda ancha a Internet de 379 centros educativos con una velocidad superior a 50 Mbps.

Este proyecto fue informado por la SSR de la CNMC en fecha 6 de febrero de 2014⁴.

En el marco del Proyecto, AST pondría sus infraestructuras a disposición del operador que resulte adjudicatario. Se trata de torres de comunicación situadas en más de 80 emplazamientos por todo Aragón. Esta red presta en la actualidad dos tipos de servicios principalmente. El primero dirigido a dar soporte a la difusión de TDT y radio FM para la Corporación Aragonesa de Radio y Televisión y a la propia Red del Gobierno de Aragón en régimen de autoprestación. Mediante el segundo ofrece soporte a los medios audiovisuales locales y nacionales junto con los operadores de telecomunicaciones de banda ancha y de móviles que quieran prestar servicios en el entorno rural.

Sobre la extensión de estos centros de radiocomunicación y su utilización en el Proyecto de ayudas, el Gobierno de Aragón señaló que:

“La red de centros de radiocomunicación desplegada cubre todo el territorio de Aragón, alcanzando sus zonas aisladas o de baja densidad de población y puede soportar varios tipos de servicios, pero por sus características técnicas, no puede soportar, sin inversiones adicionales, los servicios de banda ancha que se plantean en la Agenda Digital Europea. Sin embargo, puede ayudar a paliar el coste de las inversiones”.

Es con este objetivo de reducir el coste de las inversiones a realizar por el operador que resulte adjudicatario de la ayuda con el que se ha previsto la posibilidad de dar acceso a estas infraestructuras a los precios comunicados por AST. La CNMC ha examinado e informa sobre los precios planteados como una medida más dentro de las que configuran el Proyecto.

4. ANÁLISIS DEL PLAN DE PRECIOS

Las Directrices comunitarias de ayudas a la banda ancha⁵ favorecen la utilización de las infraestructuras ya desplegadas en zonas que van a ser objeto de ayuda con el objeto de minimizar los costes del despliegue⁶.

⁴ Expediente MTZ 2013/2031.

⁵ Directrices de la Unión Europea para la aplicación de las normas sobre ayudas estatales al despliegue rápido de redes de banda ancha (2003/C 25/01 DOUE de 26 de enero de 2013).

⁶ Apartado 78.f) de las Directrices comunitarias de ayudas a la banda ancha : *“Utilización de infraestructuras existentes: dado que la reutilización de las infraestructuras existentes es uno de los principales factores determinantes de los costes de despliegue de la banda ancha, los Estados miembros fomentarán que los licitadores recurran a cualquier infraestructura existente disponible con el fin de evitar una duplicación innecesaria y onerosa de recursos y de reducir el importe de la financiación pública. Todo operador que posea o controle una infraestructura (con independencia de que sea o no sea realmente utilizada) en la zona objetivo y que desee participar en la licitación deberá cumplir las siguientes condiciones: i) informar al*

AST remite una propuesta de precios para servicios mayoristas de colocación en las infraestructuras de telecomunicaciones que explota y que se pondrán a disposición del operador privado adjudicatario de la ayuda prevista en el Proyecto del Gobierno de Aragón.

Esta Comisión ha analizado si estos precios se asemejan a los establecidos por la CNMC en el ámbito de su regulación ex ante de mercados de comunicaciones electrónicas o si, por el contrario, se desvían de forma significativa de esos valores.

4.1. Consideraciones previas

Al analizar si existen precios publicados en la regulación ex ante del servicio de alojamiento en torres de comunicación, como el que va a ofrecer AST, esta Comisión ha acudido como referencia comparable, con ciertos matices, a los precios que son regulados en el Mercado 18⁷ y que se imponen a Abertis Telecom Terrestre, S.L. (en adelante, Abertis)⁸ como operador declarado con poder significativo en ese mercado. Dichos precios se recogen en la ORAC⁹.

Se debe tener en cuenta que la regulación de los servicios y precios establecidos en el marco del Mercado 18 es de aplicación, exclusivamente, a los operadores que exploten una red pública de comunicaciones electrónicas soporte para la prestación del servicio de televisión digital terrestre. Estos precios no serían de aplicación, por tanto, a operadores que solicitasen servicios de alojamiento en torres de comunicación para instalar otros elementos de red, por ejemplo, para conectar una red de alta velocidad de transporte y acceso de banda ancha como la que instalará el adjudicatario.

No obstante, en el supuesto que nos ocupa y considerando que los precios comunicados que se destinarán al Proyecto se refieren a servicios de alojamiento en centros emisores, se ha estimado oportuno compararlos con los precios de los servicios de alojamiento establecidos en la ORAC para la colocación de equipos

organismo que concede la ayuda y a la autoridad nacional reguladora sobre dicha infraestructura durante la consulta pública; iii) aportar toda la información pertinente a otros licitadores con tiempo suficiente para que estos puedan incluir en su oferta esta infraestructura”.

⁷ Mercado mayorista del servicio portador de difusión de la señal de televisión, que fue definido y analizado por la Resolución de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones de 30 de abril de 2013. En dicha resolución se designó asimismo al operador con poder significativo de mercado en tal mercado y se impusieron obligaciones específicas (MTZ 2012/1442)

⁸ Abertis Telecom Terrestre, S.L. ha sucedido a Abertis Telecom, S.A. en la gestión de la red soporte para la prestación del servicio de televisión digital terrestre. No obstante, en virtud de la Resolución del Mercado 18 se designa como operador con PSM al grupo de empresas al que pertenece Abertis en su conjunto.

⁹ Oferta de Referencia para el Acceso a los Centros emisores de Abertis, modificada por la Resolución sobre la revisión de precios de la oferta de referencia para el acceso a los centros emisores de televisión (ORAC) sobre la base de los resultados del ejercicio 2011 de la contabilidad de costes de Abertis Telecom Terrestre, S.L. (exp. OFE/DTSA/1680/13/PRECIOS ORAC) de 13 de mayo de 2014. http://telecos.cnmc.es/orac?p_p_id=101_INSTANCE_g9ljYMZBpX58&p_p_lifecycle=0&p_p_state=normal&p_p_mode=view&p_p_col_id=column-3&p_p_col_count=1&p_r_p_564233524_tag=vigente-orac.

y antenas en los centros emisores de televisión de Abertis, por tratarse de servicios con los que presentan bastantes similitudes –se trata a la postre de servicios de alojamiento (cubicación) de elementos inalámbricos de red y conexión de equipos-.

Al objeto de posibilitar dicha comparativa, dado que los precios recogidos en la ORAC son heterogéneos (se especifican en función de las 14 posibles tipologías de centros), se ha calculado un valor promediado de los mismos, habiéndose considerado razonable en dicho cómputo la exclusión de los centros de tamaño excepcional (Torrespaña y Collserola), cuyo alto coste falsearía el promedio. Ha de tenerse en cuenta en este sentido que los centros de AST no se asimilarán a los centros de Torrespaña o Collserola ni por ubicación ni por coste y precio.

Las facilidades previstas por AST para la provisión del servicio de alojamiento del operador de red NGA, cuyo precio se ha comparado con los recogidos en la oferta ORAC, se recogen en los apartados siguientes.

4.2. Alojamiento en rack interior o exterior

En relación con el servicio de alojamiento en 'rack interior'¹⁰, la ORAC regula una facilidad equivalente por la que se prevé la cesión de espacio en el interior de la caseta o construcción de Abertis para que los operadores puedan emplazar sus equipos. El espacio asignado a los operadores se mide en bastidores o racks completos, es decir, armarios cuyas dimensiones aproximadas son de 600x600x2000 o bien de 600x800x2000 (milímetros de ancho x fondo x alto). Por el contrario, la ORAC no prevé la ubicación de equipos en el exterior de la caseta o de la construcción donde Abertis emplaza sus equipos.

No obstante, ha de tenerse en consideración que los precios de las distintas tipologías de centros varían en gran medida entre sí, y que la comparación tendría que hacerse entre centros de la misma naturaleza. Así, teniendo en cuenta que no se han tenido en cuenta los centros de tamaño excepcional, los precios de este servicio para las 12 tipologías que se han tomado en consideración van desde 2.296 €, para el centro más caro, a 629€, para el más barato.

Así, resultan los precios recogidos en la tabla siguiente:

<i>Facilidad</i>	<i>Cuota anual AST</i>	<i>Cuota anual ORAC</i>
Alojamiento en rack interior	CONF □	1.220 €
Alojamiento en rack exterior	CONF □	ND

¹⁰ Servicio de espacio en caseta: Consiste en la puesta a disposición del operador de un espacio debidamente habilitado para la instalación de equipos de telecomunicaciones (transmisores, reemisores, receptores, sistemas de gestión, etc.) en una sala del emplazamiento correspondiente. Asimismo debe facilitarse la ubicación de otros elementos diferentes de los equipos de telecomunicaciones que el operador requiera para la provisión del servicio (multiplexores de RF, energía, etc.).

4.3. Alojamiento de antena o parábola en torre

De forma análoga al servicio de alojamiento de parábolas propuesto por AST, la oferta ORAC prevé un servicio de coubicación de paneles de difusión en torre, cuyo precio varía en función de la altura del espacio ocupado por los operadores. Así, esta oferta presenta precios diferenciados para los tres tercios de la torre: tercio superior (TS) –con un precio máximo de 2.034 € y mínimo de 629 €-, tercio medio (TM) – entre 1.047 € y 121 €- y tercio inferior (TI) –desde 654 € a 74 €¹¹, que se facturan por panel instalado.

Por tanto, al objeto de facilitar la comparativa con el precio de AST, que es único e independiente de la altura ofrecida y que toma en consideración el diámetro de las antenas, se han promediado los precios recogidos en la ORAC. De este ejercicio se han obtenido dos precios distintos:

- Un primer precio resultado del promedio de los tres tercios de la torre.
- Un segundo precio resultado del promedio de los dos tercios inferiores – esto es, excluyendo el tercio superior, típicamente reservado, por su mayor altura, a la ubicación de paneles de difusión de televisión, pero raramente empleado para la ubicación de equipos de comunicaciones-.

De esta forma el valor obtenido es inferior al primero, dado el mayor precio del elemento excluido, y se considera más equiparable, por el motivo señalado, a la cuota aportada por AST.

La tabla siguiente recoge la comparativa de precios efectuada:

<i>Facilidad</i>	<i>Cuota anual AST</i>	<i>Cuota anual ORAC</i>
Alojamiento de antena de 0,6m hasta 1,8m	CONF □	575 € (promedio TS, TM, TI) 394 € (excluyendo TS)
Alojamiento de antena de 0,3m hasta 0,6m	CONF □	192 € (promedio TS, TM, TI) 131 € (excluyendo TS) ¹²

4.4. Acceso al punto de energía

La ORAC recoge las tarifas asociadas al acceso al punto de energía de los equipos coubicados por los operadores. Estos costes están asociados a los equipos eléctricos e infraestructuras (cuadros, transformadores, SAIs¹³, grupos electrógenos, baterías, zanjas y acometidas eléctricas) que Abertis pone a

¹¹ En los tres supuestos, los precios indicados se van reduciendo en función de las 12 tipologías tomadas en consideración en este informe.

¹² La ORAC únicamente recoge precios por panel completo de televisión o antena de medidas similares (aproximadamente 1 metro). Para medidas inferiores se ha considerado una reducción proporcional del precio establecido.

¹³ Sistemas de alimentación ininterrumpida.

disposición de los operadores cubricados para que sus equipos dispongan de energía eléctrica¹⁴.

Estas tarifas se encuentran desglosadas en dos componentes: un término fijo (APEF) que se factura en forma de cuota anual por equipo –sólo aplicable a las 8 tipologías superiores de las 12 utilizadas como referencia, que oscila entre 6.132 € y 716 €-, y un término variable (APEV) en forma de cuota anual por Kw contratado –entre 1.266 € y 533€, en este caso aplicables a las 12 tipologías-. El término fijo tiene un peso considerable en la cuota eléctrica puesto que recoge gran parte de los costes originados por los elementos de aseguramiento energético tales como grupos electrógenos y baterías, necesarios para la provisión de suministro eléctrico asegurado (protegido contra cortes) que resulta indispensable en numerosos servicios de difusión de televisión.

Los precios de acceso al punto de energía se recogen en la tabla siguiente:

Facilidad	Cuota anual AST	Cuota anual ORAC
Acceso al punto de energía	CONF []	1.703 €/kw + 1.971 €

A modo de resumen se recogen en la tabla siguiente todas las facilidades cuyos precios se han comparado con los recogidos en la ORAC:

	Cuota anual AST (€)	Cuota anual ORAC (€)	Diferencia %
Alojamiento en rack interior	CONF []	1.220	CONF []
Alojamiento en rack exterior	CONF []	ND	----
Alojamiento de antena de 0,6m hasta 1,8m	CONF []	575 (promedio TS, TM, TI)	CONF []
		394 (excluyendo TS)	CONF []
Alojamiento de antena de 0,3m hasta 0,6m	CONF []	192 (promedio TS, TM, TI)	CONF []
		131 (excluyendo TS)	CONF []
Acceso al punto de energía	CONF []	1.703 €/kw	CONF []

4.5. Conclusión

Los precios incluidos en la ORAC están orientados a costes –utilizando como referencia la contabilidad de costes de Abertis- e incluyen una tasa de retorno del capital que es superior a la de los operadores de telefonía fija para el ejercicio 2011 (año que se usó de referencia en la última modificación de la ORAC). Examinados los precios propuestos por AST, se ha verificado que son superiores a los que esta Comisión ha considerado equivalentes de la ORAC de forma promediada, conforme se muestra en la tabla anterior.

¹⁴ No se incluyen las tarifas del consumo eléctrico de los equipos, que se facturan aparte en función de las tarifas eléctricas de las empresas suministradoras.

En consecuencia, sobre la base de la información aportada a este expediente, este organismo no percibe que los precios de AST considerados en su conjunto puedan afectar de forma significativa a la competencia, en la medida en que son precios de mercado superiores a los precios de la ORAC de Abertis, orientados a costes. Este impacto se verá además reducido al limitarse la aplicación de estos precios al ámbito del Proyecto descrito anteriormente.